

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1085**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2021-00459-00**
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante COREPACK S.A.S. NIT 900.197.886-9
corepack@corepack.co
Apoderado Dr. JESUS EDUARDO AYERBE F.
Eduardo.ayerbe@hotmail.com
Demandado **PRODUCTOS L&D**, NIT 901.023.086-0
contabilidad@lyd.com.co
Ciudad y fecha Candelaria Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho solicitud de **MEDIDAS PREVIAS** presentada a través de correo electrónico de fecha 06 de septiembre de 2022 por el Dr. JESUS ADUARDO AYERBE dentro del proceso de la referencia, solicitando que ante la no efectividad del embargo de cuentas bancarias decretado mediante auto 0458 del 13 de mayo hogaño, mismo en el que se canceló el embargo del establecimiento comercial comunicado mediante oficio 018 del 11 de enero de la anualidad, se decrete nuevamente el embargo de dicho establecimiento comercial identificado con matrícula mercantil 115840 de propiedad de la parte demandada **PRODUCTOS L&D**.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No.115840 de propiedad de **PRODUCTOS L&D** identificada con el Nit. No.901.023.086-0. Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cpr .

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4efef8a263eefa2ebd2c7228e189343d0ce6dedacf2e21f8ed77bc0436d90b**

Documento generado en 13/09/2022 11:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>